



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

### **Rad. No. 2021-00946**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. Teniendo presente que la naturaleza del proceso monitorio en su artículo 420 C.G. P, Pes la de requerir al demandado para el pago de una obligación monetaria, **ACLÁRESE** por qué se invoca esta clase de trámite, siendo que lo que se aprecia es que pretende incoar un proceso ejecutivo singular.
2. **ADECÚESE** el escrito de la demanda con relación a sus pretensiones, indicando con precisión y claridad la clase de proceso que pretende iniciar, como quiera que la naturaleza del proceso monitorio es la de requerir al demandado para el pago de una obligación monetaria.
3. Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 num. 2 del C.G.P. y las del Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevo el poder en el que se especifique:
  - A. La designación del Juez que presidirá el proceso, porque si es de MINIMA CUANTIA, este sería el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
  - B. Señálese en debida forma la cuantía del proceso que aquí se intenta (mínima /menor).
4. **AJÚSTESE**, el capítulo de notificaciones, indicando la dirección electrónica del extremo demandado, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020 y en el párrafo 1º del artículo 82 del C.G.P., en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento la dirección electrónica **(demandante, demandado y/o apoderado)** y allegue las evidencias correspondientes.
5. **ADECUESE** el libelo en el sentido de señalar, en debida forma, la cuantía del proceso y los requisitos de procedibilidad que aquí se intenta. (Art. 82 núm. 9 en Concord. con el Art. 25 del C. G. P.)

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (1)

Pamfs

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0107  
Fijado hoy 03 de noviembre 2021 a la hora de las 8: 00 AM

*or*

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría